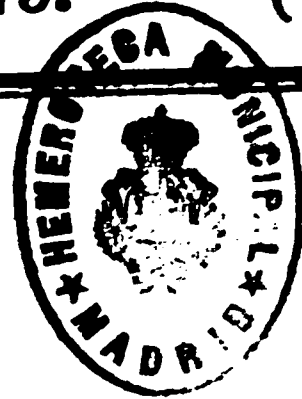




*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que en el preciso término de quince días no remitan al comisario de seguridad pública del respectivo partido, las noticias que acerca de beneficencia se previenen en mi circular de 19 de setiembre último, inserta en el Boletín oficial de 23 del mismo mes, incurrirán en la multa de quinientos rs. vn. que les impondré tan luego como tenga conocimiento de su falta por aviso del citado comisario. Madrid 13 de octubre de 1845.—*Fermin Arteta.*

#### GOBIERNO POLITICO DE LA CORUÑA.

*Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, que debe celebrarse para el año próximo de 1846 el día 9 de noviembre inmediato á las doce de su mañana en los estrados del gobierno político.*

Cumpliendo lo prevenido en real orden de 4 de abril de 1840, he creído oportuno establecer las condiciones bajo las cuales debe sacarse

á pública subasta la impresion del Boletín de esta provincia, para que puedan los licitadores presentar sus proposiciones desde la fecha en que se publique esta circular, hasta la vispera de la en que debe celebrarse el remate en pliegos cerrados, segun prescriben los artículos 3.º y siguientes de la mencionada real orden, cuyas condiciones son:

1.ª Para la publicacion de este periódico oficial, se tendrá presente la real orden de 20 de abril de 1833, que lo ha creado y las demas expedidas posteriormente sobre la materia, con especialidad la de 4 de abril de 1840. Del estricto cumplimiento de todas ellas queda responsable el editor.

2.ª El tamaño ordinario del Boletín, ha de ser de un pliego de marca española, de la calidad del que ha de unirse al de condiciones, con el sello de este gobierno político, rubricado por mí, conforme á la disposicion 3.ª de la citada real orden de 4 de abril de 1840. El tipo ha de ser de forma airosa, limpia, clara y de las dimensiones que llaman de *lectura chica*, dejando pocos espacios, de forma que cada columna contenga lo menos sesenta líneas, y que la margen izquierda tenga la suficiente latitud para poder encuadernarse. A este propósito acompañarán los licitadores una muestra á las proposiciones que hicieren.

3.ª Se publicará el Boletín cuatro veces á la

semana los domingos, lunes, miércoles y viernes antes de las doce del día, debiendo entregar en este gobierno político media hora despues de impreso los egemplares que abajo se mencionan.

4.<sup>a</sup> Bajo el epigrafe de artículo de oficio, se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes y demas que se pasaren á la redaccion por conducto del gefe político, anteponiéndoles un breve extracto en letra bastardilla conforme á la real orden de 6 de abril de 1839, y las que enviare directamente el escelentísimo señor capitán general, para lo que se halla facultado por otra real orden de 9 de agosto del propio año. Para esto el gobierno político remitirá numerados á la redaccion los originales que deban insertarse, por lo general veinte y cuatro horas antes de que dicho periódico salga á luz.

5.<sup>a</sup> Cuando en el Boletín hayan de publicarse alguna ley, real orden, reglamento, modelos, disposicion de las autoridades de provincia, ó noticia de interes general, que ni aun en caracteres de brevario quepan, la redaccion estará obligada á costear el papel y á imprimir los pliegos que sean necesarios para que la insercion no se interrumpa.

6.<sup>a</sup> Tambien serán de su cuenta los Boletines extraordinarios ó suplementos que el gefe político considere urgentes y mande tirar, para que circulen por la provincia ó se fijen en la capital.

7.<sup>a</sup> Al último número de cada mes acompañará en pliego separado un índice de todas las reales órdenes y disposiciones de las autoridades y corporaciones que en su trascurso se hayan insertado en el Boletín, clasificando las reales órdenes con separacion de ministerios, las órdenes y circulares de las autoridades de provincia con la misma separacion. Al fin del año se pondrá el índice general en la forma indicada para los mensuales.

8.<sup>a</sup> Las oficinas de amortizacion en virtud de la real orden de 8 de julio de 1838, tienen derecho á que la redaccion dé lugar en el Boletín á los anuncios de su incumbencia cuando no escedan de los limites del pliego de impresion; pero si ocasionaren suplemento, habrán de satisfacer lo que importe.

9.<sup>a</sup> Los ayuntamientos constitucionales de la provincia que pagan el Boletín tendrán tambien derecho á publicar gratuitamente los avisos ó disposiciones que les convenga poner en conocimiento de los habitantes del distrito, previo permiso del gefe político.

10. Las autoridades cuyo mando se estienda á todo el antiguo reino de Galicia y las de esta provincia, gozarán en las suscripciones del mismo beneficio que los pueblos.

11. La redaccion ajustará con los particulares el precio de la suscripcion y el de la insercion de anuncios de interes privado.

12. El empresario estará obligado bajo su responsabilidad á remitir á los cien ayuntamientos de la provincia cada correo los Boletines con faja, siendo de cargo de aquel duplicar la remision cuando hubiese sufrido estravio en el correo, para cuya justificacion deberán las municipalidades acompañar certificado del administrador de la estafeta del pueblo que sea, acreditando no haberse recibido el paquete de los números que se reclamen; pero si no resultase culpable el editor, se abonará por los ayuntamientos el valor de dichos Boletines.

13. El editor facilitará gratuitamente 34 egemplares al gobierno político para que cada mesa forme su coleccion, remitir al gobierno, á la biblioteca nacional, á los demas gefes políticos de Galicia y á las autoridades que por consecuencia de exhortos judiciales, insertos en el enunciado periódico los reclamen, aquellos egemplares que fueren precisos.

14. El empresario insertará tambien los artículos de literatura, artes, agricultura viages é industria, precios de granos, entradas y salidas de buques en la provincia y ocurrencias notables en ella, segun las noticias que de todo le remita este gobierno político y que ocuparán su lugar bajo el epigrafe de «variedades.»

15. El método de subasta de la impresion del Boletín, la recaudacion de su importe por trimestres vencidos y los gastos de la escritura de obligacion y fianzas con las copias correspondientes, serán los que se señalan en las reales órdenes de 4 de abril y 6 de agosto de 1840, de las que se enterará á los licitadores cuando gusten en la secretaria del gobierno político; en la inteligencia de que á los ayuntamientos morosos se les compelerá por el mismo á hacer efectivo el pago de lo que adeuden.

16. El empresario se sujetará á la decision única del gobierno con exclusion de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata segun la real orden de 4 de abril citada.

Coruña 1.<sup>o</sup> de octubre de 1845.—José Martínez.—Eugenio Reguera, secretario,

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

El día 3 de noviembre próximo á las doce de la mañana, se verificará, en la secretaria de este gobierno político, la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1846, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma; lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en dicha subasta dirijan sus proposiciones en tiempo oportuno. Salamanca 7 de octubre de 1845.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.*

Por providencia dictada en 6 del corriente por el Sr. licenciado D. Antonio Arteaga, juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, refrendada por el escribano D. Alfonso Rozalan, se cita y llama por término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á Toribio Sanchez, de ejercicio cabrero que vive en Madrid, para que dentro de dicho término comparezca en dicho juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que pende en el mismo, é interesa sobre manera á la administracion de justicia.—Arteaga.

Los propietarios, administradores ó colonos que posean fincas rústicas, urbanas, censos y cualquiera otra propiedad en la jurisdiccion de Algete, sujetas á la contribucion de bienes inmuebles, presentarán en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio, en la secretaria de ayuntamiento, las relaciones juradas que previenen los artículos desde el 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de mayo último; en inteligencia que de no hacerlo incurrirán en las penas que impone el real decreto citado.

A las yerbas de los prados afectos á propios de Moraleja de Enmedio y los de la despoblada Moraleja la Mayor se ha admitido postura en

mil y quinientos reales por la temporada de invierno que es hasta el 2 de febrero: su remate está señalado para el domingo 19 del corriente octubre, en la sala de ayuntamiento de dicha villa, á las once de la mañana y se llaman mejorantes.

El ayuntamiento constitucional de San Agustín ha señalado para el remate de la corta y roza con azadon, del trozo de leña de chaparro y enebro, sollamado en la dehesa de Moncalvillo el día 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de la provincia se subastan las yerbas de invierno de la dehesa boyal de Villanueva de la Cañada, perteneciente á sus propios y para su remate se ha señalado el día 22 del corriente y hora de once á una de su mañana, en las casas consistoriales: el disfrute de dichas yerbas se verificará con ganado lanar, y dará principio el día 1.º de noviembre próximo y concluirá el 1.º de marzo del año venidero de 1846, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

En San Sebastian de los Reyes está señalado el domingo 26 del actual, en las casas consistoriales y hora de las diez para el primer remate de las casas abacería, taberna y matadero, alcaldala del viento, medida y romana, y para el derecho de los géneros de abacería, carnes y vino, y para el del cuarto del ramo de aguardiente por el resto de este año y primero del que viene, y tambien el del cuarto de las buertas.

Todos los forasteros que disfruten bienes raíces en el término de Sieteiglesias presentaran al ayuntamiento de la misma relaciones juradas de las que sean antes del 20 del actual; en inteligencia de que al que no lo hiciere se le cargará un duplo de lo que le corresponda, por su morosidad.

Todos los hacendados forasteros que posean

fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción del pueblo de Cinco Villas de Buitrago presentarán relaciones juradas en el término de ocho días de las fincas inmuebles, según previenen los artículos 20 y siguientes del real decreto de 23 de mayo último, bajo las penas que señala el artículo 24 del citado decreto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hùmera ha señalado para el remate de los pastos de invierno de la misma, los días 20 y 21 del corriente mes, á las once de la mañana en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporación. Los licitadores acudirán con sus proposiciones, que les serán admitidas siendo arregladas.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin hace saber á todos los propietarios forasteros y demas que cultiven fincas en su término jurisdiccional, se halla ejecutado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del cupo señalado á la misma por lo respectivo á los seis últimos meses de este año, el cual se halla espuesto al público por el término de quince días para que durante ellos acudan á enterarse de su cupo y alegar de agravio, si le hubiere; con prevencion de que pasados no se les oirá reclamacion alguna y se procederá á su cobranza.

En la villa de Mejorada del Campo, con permiso del Excmo. Sr. gefe político, se subastan las leñas altas y bajas de álamo blanco, chopillo y verdaguera, estando señalados para su remate los días 25, 26 y 27 del corriente, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, las que se hallan tasadas en la cantidad de 4600 rs. Los que gusten interesarse en ellas acudirán en dichos días.

El ayuntamiento constitucional de Robledo de Chavela previene á los forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, ganadería, censos, juros y demas sujetos á la contribucion de inmuebles en la jurisdicción de dicha villa, y los que lleven en arrendamiento fincas, presenten en la secre-

taria del mismo ayuntamiento, en el improrogable término de ocho días contados desde el en que se inserte este en el Boletín oficial, las relaciones juradas que previenen los artículos 20 y 21 del real decreto de 23 de mayo último, bajo las penas que el mismo establece.

En la villa de Paracuellos de Jarama, distante dos leguas y media de esta capital, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de los prados titulados Islas, Caces, Romeral, Callejuela, Plantío de Santa Ana, Heras, Monte y Egido confinantes los cuatro primeros al río, tasados en 7380 rs., y está señalado para su remate el 23 del corriente, de once á doce de su mañana en la casa consistorial de la misma, observándose lo prevenido en la ordenanza vigente de montes; previniéndose que la subasta se hará separadamente de cada prado cuyo respectivo precio número de cabezas que han de pastar y temporada de aprovechamiento resulta del expediente que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

## MERCADO.

*Madrid 14 de octubre.*

Trigo de 28 á 33 rs. fanega.  
Cebada de 13 á 15 id. id.  
Algarrobas de 21 á 22 id. id.  
Aceite de 50 á 52 rs. arroba.  
Id. filtrado á 56 id. id.

## ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 30 del pasado el tercer trimestre por suscripción á este periódico, se invita á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que en cumplimiento de su deber se apresuren á satisfacer sus débitos tanto por este como por los anteriores trimestres, en la redacción de este periódico, si no quieren experimentar perjuicio.